

## MODIFICACIÓN DE ART. 14.

1º- Propuesta nueva redacción párrafo primero:

Dadas las especiales características y circunstancias de la actividad, este artículo tiene como finalidad, garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de este sector, con clara diferenciación entre subrogación de servicios de vigilancia, escolta, guardería particular de campo, explosivos, sistemas y transporte de fondos.

Apartado C-1 Adjudicataria cesante:

Deberán notificar por escrito al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios con quince días de antelación, así como el nombre de la nueva adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento formal de una y otra circunstancia.

Apartado 2-D:

..... así como fotocopia del calendario vacacional, debiendo constar las disfrutadas y pendientes de disfrutar, asimismo se notificara a la nueva empresa las cuotas sindicales en nomina, si las hubiera, que la nueva adjudicataria deberá continuar efectuando, transfiriéndolas al sindicato en cuestión.

Apartado 3-B:

Suprimir de la liquidación las vacaciones y añadir el siguiente texto:

Cuando el trabajador resultase objeto de la subrogación de personal, y no hubiese disfrutado en la empresa cesante la totalidad del período vacacional anual, tendrá derecho a disfrutar en la nueva empresa adjudicataria, el periodo vacacional anual que le restase por disfrutar, con independencia de que, proporcionalmente, a la nueva empresa adjudicataria le correspondiese otorgarle la parte proporcional de vacaciones, relativa a los días del año en los que el trabajador pertenece a dicha empresa y estos fuesen inferiores a los que le resta por disfrutar al trabajador.

En estos supuestos, la empresa cesante queda expresamente obligada a transferir a la nueva empresa adjudicataria, la cuantía equivalente al coste del período vacacional que a ella le hubiese correspondido otorgar al trabajador en proporción a los días en alta del año natural, incluyendo en la cuantía; tanto las retribuciones salariales y extrasalariales, como los seguros sociales correspondientes al indicado período. Todo ello por considerarse absolutamente preferente el derecho del trabajador al disfrute efectivo del período vacacional.

Apartado 4 nuevo texto:

Podrá ofertar a los trabajadores objeto de subrogación, la permanencia en la empresa, siendo a voluntad del trabajador en todo caso su aceptación.

Apartado C-2 (nueva adjudicataria):

....antigüedad, y las vacaciones pendientes de disfrutar según el calendario de vacaciones que tuviese adjudicado en la empresa cesante.

Añadir un nuevo punto:

3-informar a la representación de los trabajadores, de las características de la subrogación.

Nuevo apartado C-3, Obligaciones de las empresas adjudicataria y cesante:

En todo caso, ambas empresas, se comprometen a que en el proceso de subrogación, ninguno de los trabajadores afectados por la misma, sufra menoscabo en sus derechos, permaneciendo en la empresa cesante asta la total resolución del posible conflicto relacionado con dicha subrogación.

## ARTICULO 48, EXCEDENCIA.

### Segundo Párrafo:

La excedencia podrá concederse por un mínimo de tres meses y un máximo de cinco años.

### Cuarto Párrafo:

Cambiar “prorroga” por “Prorrogas”

### Dos nuevos párrafos:

1º- Las empresas contratarán para sustituir al trabajador excedente, mediante contratos de interinidad que garanticen la reserva del puesto de trabajo y la subrogación para el trabajador en excedencia.

2º-El trabajador podrá volver a ejercer este derecho transcurrido un año desde la reincorporación de la última excedencia.